



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL EXPEDIENTE 16/2024 CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS REFRIGERANTE R134a

1. OBJETO, IDONEIDAD Y NECESIDAD DEL CONTRATO

1.1. Objeto del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la contratación por parte de AUCORSA del **suministro de productos**, y en concreto, el suministro gas refrigerante R134a, necesario para el correcto mantenimiento de la flota de autobuses de AUCORSA, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en su caso, las modificaciones del mismo que puedan acordarse.

Las **características** que debe cumplir el Gas Refrigerante R-134a son las siguientes:

- Nombre comercial R134a (1,1,1,2- Tetrafluoroetano)
- Número CAS 811-97-2
- Número EC 212-377-0
- Envase: Botellas de 60 kg.
- Contenido de agua inferior a 10ppm
- Exento totalmente de partículas sólidas
- Contenido de no condensables inferior a 1,5%
- Exento de contenido en Haluros

El producto cumplirá en todo momento con las exigencias que marque la normativa vigente.

Este **suministro se realiza en función de las necesidades de la flota de vehículos de AUCORSA**, por lo que no se puede determinar con exactitud el consumo final de gas refrigerante R134a.

No obstante, a modo orientativo y sin que ello suponga un compromiso, se informa a las partes licitadoras que el consumo histórico anual suele estar en torno a unas 15 bombonas de 60 kg/unidad, pudiendo oscilar al alza o a la baja. Por lo que el consumo en unidades de kg se sitúa alrededor de 900 kg al año.



El suministro se materializará mediante la entrega en el formato de bombonas de gas de 60kg/unidad. El suministro se irá entregando parcialmente según petición del Departamento de Mantenimiento de AUCORSA.

Según el Reglamento (CE) núm. 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), el código CPV para el presente servicio es el siguiente:

Código CPV	Descripción
24110000-8	Gases industriales
44612100-4	Bombonas de gas

1.2. División en lotes

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, no se prevé la realización independiente de cada una de las partes del objeto del contrato mediante su división en lotes, existiendo motivo válido. Se trata de una única prestación, y por tanto no es susceptible de realización independiente, lo que dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.

La coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones podría verse dificultada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

La licitación con número de expediente 10/2021, comprendía siete lotes independientes, entre los que se encontraba el aceite de dirección del presente contrato, identificado como lote 7. Este lote se quedó desierto, al no presentarse oferta alguna sobre el mismo. Por tanto, ante dicha circunstancia, se ha decidido volver a sacar dicho aceite mediante el presente contrato abierto.

1.3. No fraccionamiento e idoneidad del contrato

El contrato proyectado comprende la totalidad de la prestación, sin que sea objeto de fraccionamiento y, en definitiva, es idóneo para satisfacer las necesidades de AUCORSA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad e idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de las actividades objeto del contrato.



1.4. Necesidad del contrato

La flota de Aucorsa está dotada de aire acondicionado, siendo el suministro gas refrigerante R134a, necesario para el correcto mantenimiento de la flota de AUCORSA.

En definitiva, es ineludible la adquisición del gas refrigerante y lo consideramos por completo justificado.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que se adjudique siguiendo el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, pliego) tendrá carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y le resultará de aplicación la normativa sobre contratación del Sector Público.

En particular, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, relativo a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, en cuanto a su preparación y adjudicación.

Asimismo, en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares y demás documentación anexa.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. Idéntico carácter merecerá la documentación que, a modo de oferta, presente el licitador que resulte adjudicataria. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,



aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, así como por la normativa de Derecho público, en cuanto a sus efectos y extinción.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El **presupuesto base de licitación** del contrato asciende a la cantidad en **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES EUROS (138.303,00€), IVA incluido, correspondiente al plazo de duración de DOS (2) años**. Este ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. Se indica como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Importe (IVA excluido)	Importe IVA	Importe (IVA incluido)
114.300,00€	24.003,00€	138.303,00€

Este precio unitario se considera como máximo, no pudiendo el licitador ofertar ningún precio por encima del mismo.

El presupuesto base de licitación, es a modo informativo y sin que suponga compromiso por parte de AUCORSA de comprar del total estimado, ya que ha sido calculado atendiendo al consumo histórico del ejercicio anual anterior.

El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. Se indica como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

En los precios indicados, se consideran incluidos los costes directos, gastos generales y beneficio industrial, así como los costes salariales que procedan. Así mismo, el suministro incluye los gastos de transporte y distribución de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con los destinos que se especifican en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

El presupuesto base de licitación es considerado como el límite máximo de gasto que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye



el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

El **valor estimado** del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS (125.730,00€)**, IVA excluido, correspondiente a los dos años de duración del contrato, y el 10% de ampliación en caso de requerirse conforme a lo establecido en el artículo 301.2 de la LCSP.

Importe del contrato inicial (IVA excluido)	10% adicional del artículo 301.2 LCPS (IVA excluido)	Valor estimado del Lote (IVA excluido)
114.300,00 €	11.430,00 €	125.730,00 €

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el referido a los precios orientativos del mercado de consumos realizados en adquisiciones anteriores.

El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

El licitador estará obligado a mantener su oferta durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha límite para la admisión de ofertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa a la tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 LCSP.

El **precio del contrato** será el que resulte del precio unitario de adjudicación del mismo, y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado, conforme al artículo 102 LCSP. El precio del contrato se formulará en términos de precios unitarios.

El precio de adjudicación, será el importe total de licitación, de modo que no serán admitidas rebajas del precio total de adjudicación, sólo se admitirán las rebajas al precio de cada artículo.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.



El presupuesto de licitación está condicionado al volumen de suministros solicitados por AUCORSA a lo largo del período de vigencia del contrato.

4. CRÉDITO SUFICIENTE

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por AUCORSA.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será de **DOS AÑOS**, que comenzará a contarse desde el día siguiente a su formalización y finalizará una vez transcurrido el plazo previsto, salvo que se decida su prórroga.

No se prevé la **posibilidad de prórroga de un año**.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

6. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO Y JUSTIFICACIÓN, EN SU CASO DE LA URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

La forma de adjudicación del presente contrato será el procedimiento **abierto ordinario**, de conformidad con los artículos 156 y ss. de la LCSP, y conforme a **criterios cuantificables exclusivamente mediante la mera aplicación de fórmulas**.

En este procedimiento todo empresario interesado y que cumpla con los requisitos de solvencia exigidos podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A) Condiciones de carácter esencial:

Se considerarán obligaciones de carácter esencial, y por lo tanto susceptibles de provocar la resolución del contrato en caso de incumplimiento durante su ejecución las siguientes:



1) Cláusula de promoción de la igualdad.

La empresa adjudicataria está obligada a implementar medidas para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos que se establezcan en cada momento por la legislación vigente.

A estos efectos se deberá aportar junto con la documentación administrativa que se requiera a la empresa cuya oferta se considera más ventajosa, declaración sobre el número de trabajadores/as y justificación de disponer, en caso de superar los cincuenta trabajadores y por lo tanto ser preceptivo, del correspondiente plan de igualdad, en los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de veintidós de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y demás normativa de aplicación.

A su vez, la empresa adjudicataria deberá cuidar el uso no sexista del lenguaje y de la imagen en todas las actuaciones y documentos producidos en la ejecución del contrato.

2) Cláusula de cumplimiento de contratación mínima de personas con discapacidad.

La empresa a la que se requiera la documentación exigida en la normativa de contratación por tratarse de la oferta más ventajosa deberá presentar certificado donde indique el número de trabajadores en plantilla, y en caso de ser su número igual o superior a cincuenta, acreditación del cumplimiento de reserva mínima del dos por ciento de trabajadores/as con certificado de discapacidad igual o mayor al treinta y tres por ciento, o bien justificación de la adopción de las medidas sustitutorias previstas legalmente.

3) Cumplimiento de la normativa laboral.

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, comprendiendo el respeto a la normativa social y laboral vigente. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

4) Cumplimiento en materia de Seguridad Social.

A su vez, la empresa adjudicataria deberá comunicar al servicio gestor del contrato todas las contrataciones realizadas para su ejecución y aportar su correspondiente alta en la Seguridad Social.



5) Cumplimiento en materia de protección del medio ambiente.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá cumplir la totalidad de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente.

6) Cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales.

La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los/las trabajadores/as. Cumplirá, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas, por la normativa vigente, y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar, cuando le sea solicitado, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que va a emplear en la ejecución del contrato.
- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.
- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

Igualmente, serán obligaciones esenciales de la empresa contratista las consignadas como tales en este Pliego o bien en el Pliego de Condiciones Técnicas.

En este sentido, el incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo doscientos uno de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo ciento noventa y dos de la LCSP.

Otras obligaciones de la empresa contratista.

- a) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo.
- b) El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la



Empresa derivadas de las omisiones, errores, métodos inadecuados, falta de pericia, o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Si como consecuencia de ello se resuelve el contrato, el contratista deberá indemnizar a la Empresa de los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

c) Si el contratista causa daño y perjuicio a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, será por cuenta del adjudicatario el abono de la indemnización cuando no conste orden alguna que justificase el actuar del adjudicatario.

d) Corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

e) Son de cuenta del contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de Organismos Oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

f) El contratista facilitará a la Empresa, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

g) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y a los plazos parciales que puedan señalarse en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Si llegado el término del plazo total o de los plazos de cumplimiento parcial el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, en los términos legalmente establecidos.

h) Igualmente, serán obligaciones de la empresa contratista las consignadas como tales en este Pliego o bien en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Protección de datos: Se considerará condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.



Asimismo, las obligaciones recogidas en las letras a) a e) del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP, así como en el presente pliego, en todo caso, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

B) Condiciones especiales de ejecución:

Respecto a las condiciones especiales de ejecución del contrato, atendiendo a la naturaleza del contrato, se ha tenido a bien, considerar condiciones de tipo medioambiental.

a) La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Se exigirá como requisito sostenible indispensable, que la realización del suministro se haga mediante bombonas de 60 kg, retornables, siempre que la normativa lo permita, en función de sus condiciones de mantenimiento y años de servicio.

b) El impulso de la entrega de productos en envases de mayor cavidad y la producción ecológica.

Nota: En nuestro caso si bien no se puede llegar a suministro a granel, sí se exige el envase de mayor cabida (Bombonas de 60 kg), a fin de evitar el mayor gasto energético que supondría la distribución en envases de menor tamaño. Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se atribuye a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

8. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El **Responsable del Área de Mantenimiento de AUCORSA**, como responsable del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, deberá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, le corresponde al responsable del contrato, además de las recogidas expresamente en la LCSP, el ejercicio de las facultades inherentes a la potestad de dirección del contrato, así como proponer al órgano de contratación el ejercicio de las prerrogativas que le correspondan por razones de interés público.



Igualmente le corresponderá acreditar la conformidad de la prestación con lo previsto en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP y asistir al acto de recepción del contrato en calidad de representante de AUCORSA o, en su caso, dar la conformidad final al contrato.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Figuran detallados pormenorizadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Córdoba, a 29 de julio de 2024

Fdo.: Responsable del Área de Mantenimiento de AUCORSA